# Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

## ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
## PUERTOS DE LAS ILLES BALEARS

**11781** ***Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Ports de les Illes Balears de aprobación de la Instrucción 1/2026 del Consejo de Administración del procedimiento de adjudicación de amarres en tránsito de temporada en las instalaciones de temporada de embarcaciones de recreo en los puertos de gestión directa para la temporada de verano***

El Consejo de Administración de Ports de les Illes Balears, reunido en sesión de día 10 de noviembre de 2026, acordó lo siguiente:

**Antecedentes**

1. El 6 de marzo de 2022 se emitió Instrucción 1/2022 de Portsib para el desarrollo y uniformización del procedimiento de adjudicación de amarres en tránsito de temporada en las instalaciones de temporada de embarcaciones de recreo en los puertos de gestión directa para la temporada de verano del 2022.

2. El 5 de diciembre de 2022 se emitió la Instrucción 2/2022 que actualiza la anterior instrucción de forma genérica para los años siguientes.

3. Atendido el tiempo transcurrido, se considera oportuno dictar una nueva instrucción por, entre otras novedades, implementar la tramitación electrónica de las solicitudes, el calendario de tramitación de estas y la política de pago y devoluciones.

**Consideraciones jurídicas**

1. La competencia sobre el dominio público portuario en los Puertos de las Islas Baleares, no declarados de interés general, corresponde a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de acuerdo con lo que dispone el artículo 30.5 de la Ley Orgánica 2/1983, del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, en su redacción dada por la LO 1/2007, de 28 de Febrero, y según el Real Decreto 450/1985, de 20 de Febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de puertos.

2. Ports de les Illes Balears tiene encomendado, conforme el art. 26.2 de la Ley 10/2005, de 21 de junio, el ejercicio de las competencias ejecutivas de la administración autonómica en materia de puertos y de instalaciones portuarias y marítimas, y según el art. 56 la entidad gestiona el dominio público portuario a través de las formas previstas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con criterios de eficacia y eficiencia, y de acuerdo con los objetivos económicos, sociales y medioambientales de la política portuaria.

3. El artículo 68 de la Ley 10/2005, de 21 de junio, dispone que corresponde a Ports de les Illes Balears, el otorgamiento de las autorizaciones temporales de uso de amarres en base para embarcaciones de recreo no profesionales, en los puertos e instalaciones portuarias dependientes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

4. Por su parte, el artículo 64 del Decreto 11/2011, de 18 de febrero, que aprueba el reglamento de desarrollo y ejecución de determinados aspectos de la Ley 10/2005, de 21 de junio de 2005, determina que los amarres en tránsito son los que pueden ser ocupados por embarcaciones de recreo por un plazo máximo de un año y hace la siguiente diferenciación en cuanto a las embarcaciones en tránsito:

> *f) Embarcaciones de recreo de tránsito: Son las que ocupan, durante un periodo no superior a 15 días, el espacio portuario que se les asigne de las instalaciones gestionadas directamente por Ports de les Illes Balears destinado a embarcaciones de recreo de tránsito. Se asignarán por disponibilidad y orden de llegada.*
> *g) Embarcaciones de recreo de tránsito de temporada: Son las embarcaciones que ocupan preferentemente, durante un periodo superior a 15 días e inferior a un año, el espacio portuario que se les asigne de las instalaciones gestionadas directamente por Ports de les Illes Balears destinado a embarcaciones de recreo de tránsito, y excepcionalmente a amarradores de base vacantes. Se asignarán por disponibilidad y orden de llegada.*

5. De acuerdo con el artículo 11.1 de los Estatutos de Ports de les Illes Balears, aprobados por el Decreto 134/2005, de 28 de diciembre, corresponde al Consejo de Administración establecer las líneas generales de actuación de la entidad y la coordinación de sus órganos, servicios y dependencias; y adopta las decisiones fundamentales en las materias atribuidas a la competencia de la entidad.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233442

Por todo esto, propongo al Consejo de Administración que adopte el siguiente

**Acuerdo**

**Primero**. Aprobar la Instrucción 1/2026 del Consejo de Administración del procedimiento de adjudicación de amarres en tránsito de temporada en las instalaciones de temporada de embarcaciones de recreo en los puertos de gestión directa para la temporada de verano, de acuerdo con el anexo 1 que se adjunta.

**Segundo.** Aprobar las condiciones generales de amarre para embarcaciones de recreo en tránsito de temporada TLD, de acuerdo con el anexo 2 que se adjunta.

**Tercero**. Facultar al vicepresidente para que pueda corregir y aclarar cualquier error o contradicción que pueda sufrir este acuerdo y sus anexos.

**Cuarto.** Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en la web de Ports de les Illes Balears.

**Interposición de recursos**

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Administración de Ports de les Illes Balears en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo contencioso–administrativo del Tribunal de Instancia de Palma en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica *(11 de noviembre de 2026)*

**El vicepresidente ejecutivo**
Antonio Mercant Morato

**ANEXO 1**
**INSTRUCCIÓN 1/2026 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE AMARRES EN TRÁNSITO DE TEMPORADA EN LAS INSTALACIONES DE TEMPORADA DE EMBARCACIONES DE RECREO EN LOS PUERTOS DE GESTIÓN DIRECTA PARA LA TEMPORADA DE VERANO**

**Primero. -** El objetivo de esta instrucción es dar transparencia y uniformidad en la forma de adjudicación de este tipo de amarres de embarcaciones de recreo de temporada en todos los puertos de gestión directa de Ports de les Illes Balears para las temporadas de verano y mientras se desarrolla en la forma normativamente adecuada un articulado genérico que se pueda aplicar a todos los amarres en tránsito de embarcaciones de recreo determinados en el reglamento.

**Segundo**. - Son objeto de esta Instrucción los amarres de temporada de las instalaciones que estén dedicados a tránsito para embarcaciones de lista 7ª según los correspondientes planos de distribución aprobados de cada puerto y que sean determinados a cada puerto exceptuando los dedicados como tránsito online. También podrán ser objeto de esta Instrucción el resto de los amarres en base para embarcaciones de lista 7ª que, por razones diversas estén libres, y puedan estar disponibles temporalmente por periodos superiores a 15 días durante la temporada estival.

**Tercero. -** Según el plano de distribución del puerto y teniendo en cuenta la tipología de amarres en tránsito de las INSTALACIONES DE TEMPORADA, cada técnico responsable del puerto determinará cada año el número y tipología de amarres dedicados a embarcaciones de recreo en tránsito de cada tipología, incluyendo, si es el caso los amarres en base vacantes que estime adecuados.

**Cuarto. –** El servicio de amarre destinado a tránsito de temporada se rige por las condiciones generales del Anexo II de esta instrucción.

La temporada de verano coincidirá con el montaje y desmontaje de las instalaciones de temporada o zona destinada al efecto, y **corresponde de forma genérica como máximo en el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre.**

Los criterios para la adjudicación prioritaria de estos puestos de amarre serán, por orden de aplicación, los siguientes:

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233442

1. Disponibilidad de amarres.
2. Para las solicitudes de personas inscritas en la lista de espera del mismo puerto, el orden cronológico de inscripción en la misma. Para aplicar este criterio los solicitantes tendrán que estar inscritos antes del 1 de enero del año por el que se solicita amarre de temporada, con independencia del tipo de solicitud (genérica o concreta) y las dimensiones de la embarcación solicitada en la lista de espera.
3. Para las solicitudes de personas que no estén inscritas en las listas de espera del mismo puerto, el orden cronológico de presentación de la solicitud de amarre en tránsito para la temporada correspondiente.

**Quinto. -** La solicitud de un amarre de temporada se tiene que realizar únicamente mediante el trámite electrónico habilitado, accediendo a través de la sede electrónica de PortsIB para cada una de las instalaciones que dispongan de este tipo de amarres y al resto de instalaciones en las que de manera frecuente se solicitan ausencias de embarcaciones con base de más de 30 días de duración.

Únicamente se permite una solicitud del mismo usuario para cada temporada e instalación.

Los solicitantes de este tipo de amarres no pueden ser titulares de ninguna autorización de amarre en base en vigor a ningún puerto o instalación portuaria en las Islas Baleares.

En la solicitud se tienen que incluir como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del usuario.
- Documento de identificación (DNI, NIE, etc.).
- Datos de contacto: teléfono, dirección electrónica, dirección postal.
- Indicación de si está incluido en la lista de espera del puerto donde pide tránsito.
- Dimensiones de la embarcación según la hoja de registro marítima, nombre y matrícula de la embarcación.
- Compañía de seguro de la embarcación.
- Declaración de aceptación y cumplimiento de las condiciones indicadas en las condiciones de uso del Anexo II de esta Instrucción.
- Puerto en el que solicita el amarre.
- Periodo por el que se pide amarre:
- La solicitud presentada comprenderá un único periodo de días consecutivos.
- El periodo mínimo de la solicitud será de 30 días, que siempre irán de día 1 al 30 o de día 1 al 31 del mes, según corresponda.

Se tiene que adjuntar la siguiente documentación:

- Hoja de registro marítima de la embarcación de la que se pide amarre de la que tendrá que ser propietario en al menos un 50%.
- Póliza y recibo que acredite estar al corriente de pago del seguro de la embarcación con las coberturas establecidas en el Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas, y que también incluirá obligatoriamente la cobertura en caso de hundimiento y remoción de los restos de la embarcación.

La presentación de la solicitud supone el conocimiento y aceptación de esta Instrucción y de las condiciones generales que rigen los tránsitos de temporada. Estas solicitudes no pueden ser modificadas una vez presentadas.

La solicitud se entiende como una declaración responsable de los datos aportados. Las personas interesadas son las responsables de la veracidad de los documentos presentados y de los datos aportados a la solicitud, de acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de la Ley 39/2015.

**Sexto. - El calendario del procedimiento será el siguiente:**

- SOLICITUDES: del primer día hábil del año a las 10:00 h de la mañana hasta el 31 de enero a las 24:00 h
- PUBLICACIÓN DE LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS ORDENADA SEGÚN LOS CRITERIOS DE AJUDICACIÓN: 2 de marzo
- PERIODO DE ALEGACIONES: del 2 de marzo al 15 de marzo
- PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS: 18 de marzo
- ASIGNACIÓN Y COMUNICACIÓN A LOS SOLICITANTES: del 1 de abril al 30 de abril

Si alguno de estos días fuese un día inhábil, se llevará a cabo el día hábil inmediatamente posterior.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233442

De forma excepcional y únicamente en el caso de agotar las listas aprobadas, y no se hayan podido adjudicar todos los amarres disponibles o en caso de que por cualquier razón a lo largo de la temporada haya amarres disponibles de una tipología determinada, se abrirá un nuevo trámite electrónico para publicar una nueva lista de interesados en ocupar un amarre en tránsito de temporada.

**Séptimo. -** El personal portuario responsable de cada instalación portuaria realizará un informe en el que se indicará, según la lista definitiva publicada y los amarres ofrecidos, las personas inscritas a las que se les ofrecerá un amarre especificando el amarre y el periodo asignado. Para cada tipología de amarre ofrecido se indicará la lista de personas inscritas suplentes, puesto que, en caso de que una vez ofrecido el amarre no sea aceptado, pueda ser ofrecido a las personas que integran esta lista de suplentes según el orden establecido por este procedimiento.

**Octavo. -** El aviso de disponibilidad de amarre se realizará mediante un correo electrónico.

La aceptación se hará mediante la respuesta al correo electrónico o bien mediante personación del interesado en el puerto, teniendo que levantarse diligencia de su comparecencia.

Si no se recibe respuesta en el plazo de 72h (3 días) desde el envío del correo electrónico, se considerará que renuncia a la disponibilidad de amarre y se avisará a la siguiente persona de la lista.

En el supuesto de que una vez hecha la primera ronda de avisos de todos los amarres disponibles queden periodos sin ocupar, se hará una segunda ronda de correos electrónicos, siguiendo el orden establecido y ofreciendo los periodos disponibles según lo indicado en su punto Séptimo.

Una vez realizadas todas las rondas de avisos se emitirá un nuevo informe por parte del personal portuario responsable de cada instalación portuaria en el que quedará constancia de todas las comunicaciones realizadas, si los amarres han sido o no aceptados y por qué periodo. En caso de no aceptación se indicará a qué personas inscritas suplentes se ha avisado, qué amarres se les ha ofrecido y el periodo asignado.

Se tendrá que haber realizado el pago por adelantado de las tasas portuarias (G-5 y E-3 (en el caso de que se preste este servicio en el amarre asignado)) del periodo cumplido autorizado del tránsito en un máximo de 15 días desde la aceptación del amarre y siempre antes de llevar la embarcación al puerto y ocupar el amarre asignado. Únicamente se aceptarán las modalidades de pago de tarjeta de crédito, ingreso o transferencia bancaria a la cuenta del puerto que se indica en la liquidación (factura). En el concepto tiene que figurar el número de factura.

No obstante, en cuanto a los amarres en base vacantes por ausencia o por inicio de un proceso de adjudicación, la emisión de la factura estará sujeta a la notificación de ausencia del titular de la autorización de ocupación del amarre en base o a la adjudicación de este. El abandono de este amarre se tendrá que llevar a cabo antes de la fecha prevista de retorno de la embarcación en base o de su adjudicación.

Se podrá optar a la devolución de las tasas portuarias abonadas en caso de que se comunique por escrito la renuncia con una antelación mínima de 15 días respecto al inicio del periodo de amarre asignado. Una vez superado este plazo no procederá la devolución de las tasas, salvo que, la imposibilidad de ocupación efectiva sea imputable a Ports de les Illes Balears por circunstancias sobrevenidas, como que el amarre sea adjudicado como base en un procedimiento de adjudicación.

**Noveno.** En el caso de amarres en base vacantes se podrán ofrecer de manera preferente a las personas inscritas en la lista definitiva de amarres en tránsito de temporada incluso fuera de la temporada de verano.

**Décimo**. La duración de la lista definitiva será de 3 años naturales. Excepcionalmente, y en caso, de aplicación del punto Sexto de apertura de un nuevo trámite electrónico por no haber asignado todos los amarres disponibles por agotar la lista definitiva publicada, se podrá determinar, para la temporada siguiente, la publicación de un nuevo proceso de inscripción a la lista de personas interesadas para ocupar un lugar de amarre en tránsito de temporada.

**Undécima.** A la entrada en vigor de esta Instrucción 1/2026 al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, queda derogada la Instrucción 2/2022 de PortsIB para el desarrollo y uniformización del procedimiento de adjudicación de amarres en tránsito de temporada en las instalaciones de temporada de embarcaciones de recreo en los puertos de gestión directa para la temporada de verano.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233442

## ANEXO II

## CONDICIONES GENERALES DE AMARRE PARA EMBARCACIONES DE RECREO EN TRÁNSITO DE TEMPORADA TLD

### OBLIGACIONES DEL USUARIO

1. El propietario de la embarcación de recreo de tránsito estará obligado a cumplir estas condiciones generales y las instrucciones de la

administración portuaria, y la normativa o disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten que afecten el dominio público portuario.

2. El uso del amarre en tránsito para una embarcación de tránsito de temporada se concede con carácter personal, intransferible y a título precario exclusivamente para un periodo asignado de la correspondiente temporada.

3. Durante el periodo asignado, la persona física que ha solicitado el amarre en tránsito tendrá que continuar siendo la titular de como mínimo un 50% de la embarcación.

4. La embarcación de recreo de tránsito de temporada tendrá que abandonar el amarre asignado como máximo el día de finalización del periodo autorizado por PortsIB, con independencia del periodo solicitado por el propietario de la embarcación. En cualquier caso, la embarcación tendrá que haber abandonado el puesto de amarre en tránsito de temporada cuando finalice la correspondiente temporada. El propietario de la embarcación tiene la obligación de llevar a cabo la retirada de la embarcación antes del vencimiento del periodo autorizado. Si la retirada no se lleva a cabo antes del citado vencimiento, esta se realizará subsidiariamente por la administración a cargo del obligado.

Todo esto sin perjuicio del inicio de un procedimiento sancionador, así como de la imposición de multas coercitivas, reiteradas por periodos de tiempos que sean suficientes para cumplir con lo ordenado.

5. El propietario de la embarcación no podrá, en ningún caso, realizar ningún cambio de embarcación respecto a la que se presentó en el momento de realizar la solicitud para ocupar un amarre en tránsito de temporada.

6. El propietario de la embarcación tendrá que conservar en buen estado el dominio público y sus instalaciones, y responder por los desperfectos que cause y que le sean imputables por un mal uso o negligencia.

7. El uso del amarre de tránsito de temporada no comprende el servicio de amarre/desamarre de la embarcación, siendo el mismo a cargo del autorizado. Los cabos de amarre de la embarcación serán aportados y colocados por el autorizado.

8. Está prohibida la instalación de objetos anexos a las embarcaciones en pantalanes o muelles (escaleras, rampas, cajas, etc.).

Mientras la embarcación esté amarrada en el puerto, se mantendrá estibada a bordo la embarcación auxiliar.

9. Ports de les Illes Balears no será responsable de los daños y perjuicios causados por los defectos o desperfectos en los elementos que, no siendo colocados por Ports de les Illes Balears, utilice el usuario para el amarre en tránsito de la embarcación en el puesto asignado. Así mismo, en estos casos, el titular de la embarcación será responsable de los daños que esta pueda causar a la instalación, a otras embarcaciones, e incluso a las personas o a sus derechos.

10. El propietario de la embarcación deberá tener en todo momento contratada y en vigor una póliza de seguro de la embarcación con las coberturas establecidas en el Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas, y que también incluirá obligatoriamente la cobertura en caso de hundimiento y remoción de los restos de la embarcación.

11. La vigilancia de las embarcaciones y de sus accesorios, herramientas y materiales, será a cargo de los propietarios de las embarcaciones o de los usuarios de los amarres, si procede. La permanencia de las embarcaciones, mercancías, vehículos y toda clase de objetos dentro de la zona portuaria será a cargo y riesgo de los propietarios y usuarios. Ports de les Illes Balears no es el depositario de las embarcaciones que se encuentren amarradas, ni vigilante de estas ni de los bienes particulares que se encuentren en el recinto portuario y, por lo tanto, no se hará responsable de la sustracción y robo de estos.

12. Antes de llevar la embarcación al puerto y ocupar el amarre en tránsito asignado, el propietario de la embarcación tendrá que haber realizado el pago por avanzado de las tasas portuarias (G-5 y E-3) del periodo completo autorizado del tránsito. Únicamente se aceptarán las modalidades de pago con tarjeta de crédito, ingreso o transferencia bancaria a la cuenta del puerto que se indica en la liquidación (factura). En el concepto tiene que figurar el número de factura.

No obstante, la asignación de amarres en base de embarcaciones de lista 7ª vacantes por ausencia de una embarcación en base o por el inicio de un proceso de adjudicación de este tipo de amarres, el devengo de las tasas correspondientes quedará sujeta a la efectiva disponibilidad del amarre.

13. Se podrá optar a la devolución de las tasas portuarias abonadas en caso de que se comunique por escrito la renuncia con una antelación mínima de 15 días respecto al inicio del periodo de amarre asignado. Una vez superado este plazo no procederá a la devolución de las tasas, salvo que la imposibilidad de ocupación efectiva sea imputable a Ports de les Illes Balears por circunstancias sobrevenidas, como que el amarre sea adjudicado como base en un procedimiento de adjudicación.

14. Las personas propietarias de una embarcación de recreo que tengan deudas pendientes con Ports de les Illes Balears no podrán ocupar un amarre en tránsito hasta que no estén al corriente de pago de todas las obligaciones con Ports de les Illes Balears, sin perjuicio de lo que se

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233442

establece en el artículo 99.4 del Decreto 11/2011, de 18 de febrero. Tendrán la consideración de deudas impagadas aquellas liquidaciones de tasas facturadas no abonadas en periodo voluntario.

15. La embarcación autorizada a ocupar temporalmente un amarre en tránsito de temporada se tiene que encontrar amarrada en todo momento en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad, seguridad y limpieza, y tiene que disponer de las adecuadas defensas y elementos de atraque. Especialmente se encargará de cerrar o cubrir los espacios donde se pueda acumular agua de lluvia. La responsabilidad corresponde al titular de la autorización.

16. Si Ports de les Illes Balears observa que no se cumplen estas condiciones en una embarcación, avisará a la persona propietaria o la persona responsable de esta, dándole un plazo razonable para que enmiende las deficiencias observadas o retire la embarcación del amarre.

17. Si transcurrido el plazo señalado no lo ha hecho, y si la embarcación llegara a encontrarse en peligro de hundimiento o de causar daños a otras embarcaciones, Ports de les Illes Balears tomará, a cargo de la persona propietaria, las medidas necesarias para ponerla en seco o en condiciones de evitar su hundimiento, todo esto sin perjuicio de la necesaria notificación a Capitanía Marítima, a los efectos reglamentarios y legales que procedan.

18. Cuando no haya ninguna persona a bordo, la embarcación no se dejará conectada a la red eléctrica o a la red de suministro de agua. En caso de incumplimiento de esta condición, Ports de les Illes Balears podrá proceder a la desconexión de esta.

19. Queda absolutamente prohibido en todo el recinto portuario:

- Fumar durante las operaciones de suministro de combustible.
- Tener a bordo de las embarcaciones materiales explosivos, excepto cohetes de señales reglamentarias y los combustibles necesarios para el funcionamiento de la embarcación.
- Encender fuegos u hogueras, o utilizar luces de llama.
- Verter aceites, hidrocarburos, materiales en suspensión, plásticos o cualquier otro tipo de materia o producto contaminante, así como también queda prohibido tirar en tierra o a las aguas del puerto basura, desechos, restos o derrumbes de cualquier clase. Los residuos se verterán en los contenedores instalados en la zona habilitada.
- Efectuar a bordo de las embarcaciones trabajos o actividades que resulten molestas para los otros usuarios y las otras usuarias del puerto.
- Mantener los motores en marcha con la embarcación amarrada al muelle más tiempo del estrictamente necesario y siempre con tripulación a bordo.
- La entrada a los pantalanes a todas las personas no relacionadas con las embarcaciones.
- La circulación de animales desatados.
- Pescar, recoger caparazones y mariscos en las aguas portuarias.
- Los trabajos submarinos.
- Bañarse, bucear, nadar, practicar esquí náutico, etc.
- Reparar embarcaciones fuera de las zonas de varadero adecuadas para estas tareas, excepto en los casos de avería y por el tiempo estrictamente necesario.
- Ducharse encima los muelles o pantalanes.

20. El usuario tiene que hacer un buen uso de las instalaciones portuarias, observando las políticas medioambientales, de calidad y seguridad del puerto, además de cumplir las normas establecidas en el puerto.

Concretamente, con el fin de garantizar la correcta gestión ambiental de los residuos, tendrá que cumplir las obligaciones establecidas en el Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre (BOE n.º 305, de 21 de diciembre de 2002), especialmente la obligación de depositar los residuos en las instalaciones autorizadas en el puerto, habiendo contenedores específicos para cada tipología de residuos, que se tendrán que utilizar correctamente.

21. El propietario de la embarcación tendrá que realizar anualmente la notificación reducida prevista en el artículo 6 del mencionado Real Decreto y colaborar con las Capitanías Marítimas y las Administraciones portuarias en todo aquello que le corresponda en virtud de la normativa de aplicación.

22. En caso de producirse un incendio u otra emergencia de tipo catastrófico o susceptible de llegar al puerto o a la zona urbana o marítima próxima, todos los patrones, tripulaciones y propietarios de embarcaciones tendrán que tomar las medidas de precaución necesarias, obedeciendo las instrucciones que reciban del encargado de las operaciones de extinción o seguridad.

Si se inicia un fuego a bordo de una embarcación, su patrón o tripulación, además de tomar las medidas inmediatas que sean necesarias, avisarán inmediatamente a todos los medios a su alcance, al personal de PortsIB y al 112 y a las tripulaciones de las embarcaciones contiguas, no ocultando de ninguna forma la emergencia que se ha producido.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233442

23. En caso de que una embarcación resultara hundida en la dársena, se seguirá el procedimiento señalado en la legislación vigente.

24. Ports de les Illes Balears se reserva el derecho de cambiar el puesto de amarre en tránsito de la embarcación dentro del puerto cuando lo considere necesario para la correcta explotación y ordenación del puerto, sin que el titular de la embarcación pueda realizar ninguna reclamación a causa de los daños y perjuicios por ningún concepto ni por los gastos ocasionados.

25. **Cualquier ausencia de la embarcación del puesto de amarre en tránsito que sea superior a 3 días se tiene que comunicar por escrito al encargado del puerto.** El incumplimiento de esta condición puede dar lugar a la pérdida del amarre en tránsito durante la temporada correspondiente, sin tener derecho a reclamación por gastos o perjuicios.

No se permitirá ninguna ausencia del puesto de amarre en tránsito superior a 7 días.

26. El incumplimiento de estas condiciones o el hecho de incurrir en cualquier caso que contempla la Ley de Ports de les Illes Balears determina, además del inicio de un expediente sancionador, la imposibilidad de realizar una nueva solicitud de amarre para una embarcación de tránsito en las próximas temporadas.

27. La utilización del puesto de amarre en tránsito en las instalaciones portuarias dependientes de Ports de les Illes Balears para la realización de cualquier actividad de tipo comercial supondrá, además del inicio del correspondiente procedimiento sancionador, la imposibilidad de solicitar un amarre en tránsito de temporada para las futuras temporadas.

28. En caso de incumplimiento por parte del Usuario de las presentes condiciones, y en particular, sin ser limitativo, respecto a la exactitud de los datos relativos a la embarcación o información aportada que no se corresponda con aquella que dio lugar a la autorización, cualquier actuación fraudulenta, se procederá a cancelar la reserva, lo que supondrá la retención por parte de Ports de les Illes Balears, en concepto de penalización, de las tasas pagadas, todo esto sin perjuicio del derecho de excluir al usuario incumplidor de los servicios registrados y otras acciones que procedan en derecho.

29. La cuantía a abonar por los servicios prestados viene determinada por las tasas vigentes aprobadas por la administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

30. A las embarcaciones amarradas sin autorización se les podrá aplicar una penalización equivalente a cinco veces la tasa aplicable, **(manga x eslora x días x G-5 x 5)**, sin perjuicio de las posibles sanciones derivadas del correspondiente expediente sancionador que se les haya podido abrir.

31. De acuerdo con la Ley 10/2005 de Ports de les Illes Balears, la carencia de pago de las tarifas por los servicios portuarios, en los términos que reglamentariamente se determinen, faculta a Ports de les Illes Balears a suspender la prestación de los servicios portuarios a los deudores, como también a adoptar las medidas que les impidan el uso de los espacios portuarios.

32. Corresponde a Ports de les Illes Balears la adopción de las medidas necesarias para garantizar el tránsito portuario, las actividades de explotación económica y la disponibilidad de los espacios portuarios, atraques y amarres. Concretamente, las medidas de seguridad exigibles cuando hay el peligro que una embarcación se hunda en el puerto, y el patrón o armador no procedan a repararla o trasladarla.

33. El patrón o armador de la embarcación es el responsable de la vigilancia de esta.

El patrón o armador de la embarcación tiene que encontrarse localizable en todo momento, suministrando al puerto un teléfono móvil operativo en el territorio español o persona responsable designada por el mismo.

El armador o patrón es responsable de su embarcación, así como de los daños que pueda ocasionar a otras embarcaciones o a las instalaciones portuarias.

34. En caso de que el responsable abandone las instalaciones portuarias, lo tiene que notificar al personal del puerto. Si tiene que estar fuera más de 24 horas, hay de dejar a una persona responsable perfectamente identificada y localizable.

35. La embarcación atracará en el lugar indicado por el agente portuario, motivo por el que el interesado tendrá que contactar con el puerto en el momento de llegar, ya sea por radio o por teléfono.

36. En el caso de las embarcaciones amarradas abarloadas al muelle o pantalán se les podrán abarloar otros, si un agente portuario así lo requiere.

37. Las embarcaciones con bandera de fuera del espacio Schengen tendrán que presentar obligatoriamente copia del pasaporte de todas las personas que viajen en la embarcación, o bien filiación de estas, haciendo constar el nombre y apellidos, la fecha de nacimiento, la nacionalidad y el número de pasaporte. En caso contrario no podrán amarrar.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233442

38. En los puertos de gestión directa de Ports de les Illes Balears, se prestará vigilancia general, es decir, aquella que se presta para la generalidad de la zona de servicio del puerto sin asignación específica, ni garantía respecto a la integridad de las embarcaciones o de los contenidos, de acuerdo con el artículo 278.3 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el régimen específico de tasas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Se informa al Usuario que los datos personales que se recogen durante el proceso de reserva de amarres en línea serán tratados por Ports de les Illes Balears para la atención, registro y trámite de su solicitud, así como para la gestión y el control de la asignación de amarres de embarcaciones en puertos de gestión directa.

Estos tratamientos son necesarios para la ejecución del contrato o para la aplicación de medidas precontractuales relativas a la reserva realizada a propia petición de los interesados.

No comunicaremos sus datos a terceros salvo obligación legal o cuando sea necesario para atender su solicitud.

Conservaremos sus datos durante la vigencia de la relación que mantiene con nosotros, plazos legales aplicables y tiempo necesario para atender posibles responsabilidades; posteriormente se atenderá a la normativa de evaluación y a los criterios previstos por las leyes 12/1998, de Patrimonio Histórico de las Islas Baleares y 15/2006, de 17 de octubre, de archivos y patrimonio documental de las Islas Baleares.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión o portabilidad de sus datos personales, limitación u oposición a su tratamiento, así como presentar una reclamación ante una autoridad de control, mediante un escrito dirigido a Ports de les Illes Balears, en la C/ Vicente Tofiño, 36, Coll de en Rabassa 07007, Palma. Tel.: 971 628089, www.portsib.es; Contacto Delegado de Protección de Datos: protecciondedatos@portsib.es.

Usted manifiesta que los datos que nos facilite, ahora o en el futuro, son correctos y veraces y se compromete a comunicarnos cualquier modificación de estos. En caso de proporcionar datos de carácter personal de terceros, se compromete a obtener el consentimiento previo de los afectados y a informarlos sobre el contenido de esta cláusula.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233442